

r

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (09) de junio dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para resolver sobre la admisión la demanda para proceso declarativo verbal, la cual revisada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal, formulada por **SANTIAGO ELIAS OSPINA ORTIZ**, contra **MAXCROME SAS**, Nit. 900.885.649-1 representada legalmente por Carlos Andrés Jaramillo Gallego, o quien haga sus veces y la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Compañía de Seguros, Nit Nro. 860.524.654-6, representada legalmente por Gerardo Mora Naves, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quien se les entregará copia de la demanda con sus anexos. **NOTIFICAR** conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: La doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, como Apoderada principal y el doctor Luis Eduardo Mora Botero, como Apoderado Sustituto, tienen personería suficiente para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a399e3782b04f21f9c0aa5687f507ca77c906859f454b8300441355013e8d521**

Documento generado en 09/06/2022 05:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>